



BOLETÍN

INFORMATIVO

MARÍTIMO

N° 06 / 2019

(PÚBLICO)

Valparaíso, Junio 2019

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.***

(Artículo 38°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

ACTIVIDADES NACIONALES:

- Actividad social y solidaria de la Capitanía de Puerto Cisnes.	10
- Con una invitación a mirar el futuro la Armada de Chile conmemoró los 201 años de la Marina Mercante Nacional.	11
- Entrega de equipos de buceo en Isla Santa María.	13
- Instalación de Estación Meteorológica en Escuela Rural El Manzano.	14
- Más de 500 pacientes atendidos durante operativo médico en Puerto Aysén con motivo del Mes del Mar.	15
- Nueva ayuda a la navegación en Isla Mocha.	16
- SHOA publica nueva edición de carta náutica de Algarrobo.	17

***RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO
DE DESINFECTANTES, ACONDICIONADORES,
DETERGENTES, DISPERSANTES, ABSORBEN-
TES, ANTIESPUMANTES, PRODUCTOS PARA
DISMINUIR CONCENTRACIONES DE OXÍGENO,
PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO
FARMACOLÓGICO, PRODUCTOS PARA
DISMINUIR CONCENTRACIONES DE CLORO;
PLANES DE EMERGENCIA; BAJA DE NAVES
MAYORES; AUTORIZACIONES PARA OPERAR
COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS
INORGÁNICAS, PLAN PILOTO DE LIMPIEZA DE
CASCO:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/752 Vrs., del 11 de junio de 2019. Autoriza uso del desinfectante “Divosan Forte”, en jurisdicción de la autoridad marítima.	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/753 Vrs., del 11 de junio de 2019. Autoriza el uso del acondicionador de aguas “Cleanmix” para el uso en estanques de peces en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima.	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/754 Vrs., del 11 de junio de 2019. Autoriza uso del detergente “Resource” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima.	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/755 Vrs., del 11 de junio de 2019. Autoriza el uso del producto “Nalco Elimín-ox” para disminuir concentraciones de oxígeno en plantas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima.	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/756 Vrs., del 11 de junio de 2019. Autoriza el uso del producto “Nalco Elimín-ox” para disminuir concentraciones de oxígeno en plantas industriales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima.	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/757 Vrs., del 11 de junio de 2019. Autoriza uso del producto antiespumante “Nalco 71D5 Plus” en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima.	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/758 Vrs., del 11 de junio de 2019. Autoriza uso del producto antiespumante “Nalco 71D5 Plus” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima.	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/771 Vrs., del 13 de junio de 2019. Autoriza el uso del dispersante “Mas Disper Oil” en aguas marinas de la jurisdicción de la autoridad marítima.	32
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/772 Vrs., del 13 de junio de 2019. Autoriza el uso del producto “Paramove” como tratamiento farmacológico para el tratamiento y control de caligidosis en jurisdicción de la autoridad marítima.	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/773 Vrs., del 13 de junio de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de	

contaminación por hidrocarburos del RAM “Fardela”.	36
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/774 Vrs., del 13 de junio de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Alcatraz”.	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/775 Vrs., del 13 de junio de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Makohe”.	44
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/790 Vrs., del 14 de junio de 2019. Autoriza uso del absorbente “New oleo pad, absorbente de hidrocarburo”, para ser utilizado en derrames de hidrocarburos en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima.	48
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/39 Vrs., del 18 de junio de 2019. Da de baja nave “Toconao II”, del registro de matrícula de naves mayores.	50
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/40 Vrs., del 18 de junio de 2019. Da de baja nave “Eperva 58”, del registro de matrícula de naves mayores.	51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/792 Vrs., del 20 de junio de 2019. Autoriza a la empresa “Dismar y CIA Ltda.” para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio y Talcahuano.	52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/807 Vrs., del 20 de junio de 2019. Autoriza el uso del producto “Nalco 7408” para disminuir concentraciones de cloro en plantas industriales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima.	54
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/822 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Petrel”.	56
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/842 Vrs., del 26 de junio de 2019. Autoriza plan piloto de limpieza de casco sin captura de residuos en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Antofagasta, Talcahuano y Lirquén, a naves mercantes de bandera chilena que realicen cabotaje.	60

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/786 Vrs., del 14 de junio de 2019. Autoriza a la empresa “Metalco E.I.R.L.” para operar como servicio de recepción de mezclas oleosas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica. 67
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/43361/7/7 Vrs., del 26 de junio de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, a GTD Teleductos S.A., en sector playa Las Machas, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota. 69

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/43337/7/8 Vrs., del 26 de junio de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, a GTD Teleductos S.A., en sector al norte de playa Huayquique, comuna y provincia de Iquique, región de Tarapacá. 71

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/43317/7/3 Vrs., del 10 de junio de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, a GTD Teleductos S.A., en sector Roca del Camello, al sur de Punta Algodonales, comuna de Tocopilla, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta. 73
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/791 Vrs., del 14 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Enex S.A., para su terminal marítimo-planta de combustible ubicado en Antofagasta. 75
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/43323/7/9 Vrs., del 26 de junio de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, a GTD Teleductos S.A., en sector descarga Universidad de Antofagasta, comuna, provincia y

región de Antofagasta. 79

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/19 Vrs., del 10 de junio de 2019. Fija líneas de playa y límite de terreno de playa en sector bahía Las Ánimas, comuna y provincia de Chañaral, región de Atacama. 81

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/43308/7/6 Vrs., del 26 de junio de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, a GTD Teleductos S.A., en sector norte de desembocadura Río Elqui, comuna de La Serena y provincia de Elqui, región de Coquimbo. 82

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/21 Vrs., del 17 de junio de 2019. Fija línea de la playa en sector Caleta Raspita al norte de playa Tanumé, comuna de Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, región del Libertador General Bernardo O'Higgins. 84

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/22 Vrs., del 17 de junio de 2019. Fija línea de la playa en sector playa Infiernillo a Punta Lobos, comuna de Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, región del Libertador General Bernardo O'Higgins. 85

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/43326/7/5 Vrs., del 26 de junio de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, a GTD Teleductos S.A., en playa Ensueño, comuna Cartagena, provincia de San Antonio, región de Valparaíso. 86

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/20 Vrs., del 11 de junio de 2019. Fija línea de la playa en sector noreste de balneario Los Lilenes

y modifica lámina N° 19/2010, comuna de Concón, provincia y región de Valparaíso. 88

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/759 Vrs., del 11 de junio de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Cazador”. 90

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/43546/7/4 Vrs., del 26 de junio de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, a GTD Teleductos S.A., en sector sur de la Piedra del Elefante, comuna de Constitución, provincia de Talca, región del Maule. 94

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/810 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa portuaria Puerto Montt, para el muelle fiscal Quellón. 96

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/813 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Quilque Sur” de la empresa “Aquachile S.A.”. 100

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/748 Vrs., del 11 de junio de 2019. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de Punta Cululil, Canal Yal, comuna de Chonchi, región de Los Lagos, perteneciente a la empresa Invermar S.A., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro. 104

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/768 Vrs., del 13 de junio de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Salmones Tecmar S.A. para su proyecto

“Ecosmolt Rauco (2A Presentación)”, comuna de Chonchi, región de Los Lagos.	106
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/770 Vrs., del 13 de junio de 2019. Autoriza a la empresa “AS SpA”, para realizar prueba piloto de aplicación de producto Reox, en el centro de cultivo Caucahue RNA 101953, empresa Cermaq Chile S.A. en canal Caucahue, comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos.	109
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/776 Vrs., del 13 de junio de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Don Vicente”.	115
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/793 Vrs., del 14 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Becerra” de la empresa “Salmones Austral SpA”.	119
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/811 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Compu Sector 3” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”.	123
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/812 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Detico” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”.	127

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/814 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Melchor 721” de la empresa “Cultivos Yadrán S.A.”.	131
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/815 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Rowlett 737” de la empresa “Cultivos Yadrán S.A.”.	135
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/816 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “James	

711” de la empresa “Cultivos Yadrán S.A.”.	139
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/817 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Benjamín 745” de la empresa “Cultivos Yadrán S.A.”.	143
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/818 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Benjamín 746” de la empresa “Cultivos Yadrán S.A.”.	147
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/819 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Davis” de la empresa “Exportadora Los Fiordos Ltda.”.	151
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/820 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Humos 2” de la empresa “Australis Mar S.A.”.	155
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/821 Vrs., del 20 de junio de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa portuaria Chacabuco, para el muelle Puerto Cisnes.	159

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- Embajadores acreditados en Chile realizaron visita profesional a las Direcciones Técnicas Marítimas.	163
--	-----

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978.	164
- Diario Oficial de la República de Chile.	165

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDADES NACIONALES.

Actividad social y solidaria de la Capitanía de Puerto Cisnes.

Para dar término a las actividades conmemorativas del Mes del Mar, la Capitanía de Puerto Cisnes realizó diversas actividades solidarias y sociales.

Luego de haber realizado una colecta voluntaria entre la dotación, se hizo entrega de un sobre con dinero, con la finalidad de apoyar a una familia de escasos recursos que cuenta con un hijo menor de edad que padece una enfermedad compleja de costoso tratamiento.



También se hizo entrega de una canasta familiar con diversos productos de consumo a otra familia necesitada de la comuna, en el afán de ayudar a satisfacer las evidentes necesidades de alimentación de este grupo familiar que cuenta con cinco menores de edad, además de los padres adultos.

Finalmente, en dependencias de la repartición, se ofreció una once al Club de Adultos Mayores “La Alegría de Vivir de Puerto Cisnes”, ocasión en que la dotación compartió una distendida once que incluyó ricos picarones, además de otras atenciones.



En general todas las actividades fueron recibidas de excelente forma por cada uno de los beneficiarios o participantes, quienes manifestaron su profundo agradecimiento a los marinos de Puerto Cisnes.

Con una invitación a mirar el futuro, la Armada de Chile conmemoró los 201 años de la Marina Mercante Nacional.

Con la presencia del Comandante en Jefe de la Armada, Almirante Julio Leiva, invitados especiales, entre los que se encontraban 28 alumnos de la Universidad Marítima Mundial de Malmo Suecia más una docente, representantes de las empresas Navieras, Agencias, Armadores, Asociaciones Gremiales, Sindicales y de instituciones educativas vinculadas al ámbito marítimo-portuario, la Dirección General del Territorio Marítimo conmemoró los 201 años de la Marina Mercante Nacional.



En la ocasión el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Vicealmirante Ignacio Mardones destacó que la conmemoración de los 201 años es una invitación a reflexionar sobre el futuro, de manera de continuar contribuyendo decididamente al desarrollo de Chile a través del mar y que se sustenta en una marina mercante constituida por sus 247 naves, más de 15.000 personas que trabajan directamente en ella, entre Oficiales y Tripulantes, que la constituye en una de las más grandes de Sudamérica.



El Vicealmirante Mardones fue enfático en destacar el rol que cumple la Marina Mercante en el desarrollo y subsistencia de los compatriotas, teniendo presente que el 95% de la transferencia de carga de Chile se efectúa por mar, siendo nuestro país el tercer usuario del Canal de Panamá.

Respecto a los nuevos desafíos que enfrenta el sector, el Director General señaló que hoy, estos van por la tecnificación de la industria, el cambio climático, el cuidado del medio ambiente y la eficiencia energética, entre otros, ante los cuales expresó su confianza que la Marina Mercante Nacional sabrá adaptarse a ellos.



Otros aspectos destacados en la intervención del Vicealmirante Mardones están referidos a la modernización de los servicios que entrega la Autoridad Marítima hacia los usuarios marítimos. En esta línea resaltó la implementación a partir de fines del 2018 de la aplicación E—TIP o tarjeta de Identificación Profesional Marítima Electrónica. A ella se suma una nueva aplicación móvil denominada SITPORT la que permite obtener la información en tiempo real de estado de los puertos.

Desde el punto de vista normativo, la Autoridad Marítima Nacional señaló que a contar del mes de enero se asumió como “autoridad competente” para la implementación del Convenio Laboral Marítimo 2006 (MLC) que entró en vigencia en el mes de febrero del presente año. Desde entonces, a través de Organizaciones Reconocidas se han certificado 27 de las 28 naves que realizan viajes internacionales, se han capacitado a 15 inspectores de la Autoridad Marítima y 9 de la autoridad del trabajo.

Otro hito en esta materia destacado por el Director General fue que tras 10 años se firmó el Proyecto Sustitutivo del D.S. (M) N° 90, sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, el cual se encuentra en proceso de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República y que constituye una modernización de la reglamentación marítima nacional, adecuando sus prescripciones a los estándares internacionales de la Organización Marítima Internacional.



Finalmente, el Vicealmirante Ignacio Mardones puntualizó “estamos haciendo nuestros mayores esfuerzos por brindar el servicio público de mayor calidad y que el usuario marítimo y nuestros compatriotas se merecen, con el propósito de contribuir a contar con un transporte marítimo seguro, protegido, ecológico, eficaz y sostenible”.

Tras las palabras del Director General, se procedió a la imposición de medallas por años de embarco efectivo, siendo un total de 27 los Oficiales de Marina Mercante y 15 Tripulantes los distinguidos en esta conmemoración.

Adicionalmente se realizó un reconocimiento a cuatro Oficiales que ascendieron al grado de Capitán de Alta Mar y a un nuevo Ingeniero Jefe de Máquinas.

Con la conmemoración del nuevo aniversario, la Armada de Chile reitera su compromiso de seguir trabajando por la seguridad de los mares, favoreciendo así al desarrollo del comercio marítimo nacional.



Entrega de equipos de buceo en Isla Santa María.

La Capitanía de Puerto de Coronel participó de la entrega de 29 equipos de buceo semi autónomo liviano a buzos mariscadores de las caletas Puerto Sur y Norte de la Isla Santa María.

La entrega de los equipos de buceo se enmarca en el programa “Cambia el Viejo”, financiado por el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, donde los beneficiarios recibieron un acumulador de acero inoxidable nuevo de 60 y 90 litros, un motor Honda de 5.5 HP y un compresor marca Fini Nuair.



A esta actividad concurrió personal de la Capitanía de Puerto de Coronel en conjunto con especialista en buceo de la Gobernación Marítima de Talcahuano, dictando charlas en relación al empleo seguro de los equipos de buceo y su respectiva inspección y posterior inscripción.

Al finalizar la entrega de los nuevos equipos, las autoridades y beneficiarios presentes agradecieron la participación del personal de la Capitanía de Puerto, destacando el compromiso que existe entre la Autoridad Marítima y el ámbito pesquero artesanal de la jurisdicción.



Instalación de Estación Meteorológica en escuela rural El Manzano.

Personal del Centro Meteorológico de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, armó e instaló una Estación Meteorológica en la escuela rural El Manzano, comuna de Hualaihué, bajo el proyecto denominado “Adaptación al Cambio Climático”.

El propósito es que los alumnos del colegio hagan las observaciones meteorológicas y compartan información con el Centro Meteorológico, y que los datos recopilados serán un aporte en la realización de pronósticos en la Región.

Más de 500 pacientes atendidos durante operativo médico en Puerto Aysén con motivo del mes del Mar.

Este 01 de junio, entre las 08:00 y 18:00 horas, más de 15 especialistas, entre oftalmólogos, dermatólogos, otorrinos, traumatólogos y cirujanos, contribuyeron a disminuir las listas de esperas de atención de especialidades médicas en el Hospital de Puerto Aysén.

Más de 500 personas recibieron su atención médica, durante el operativo médico organizado por la Quinta Zona Naval y la Compañía de Oficiales de la Reserva Naval CORNAV. Los especialistas provenientes desde Puerto Montt y después de 24 horas de navegación, recalaron a Puerto Chacabuco en el buque de la Armada, Patrullero de Servicio General Contramaestre "Ortiz", quienes en forma voluntaria se organizaron con el propósito de contribuir con la salud pública de la región de Aysén.



En forma paralela, se efectuaron visitas a bordo del buque por parte de alumnos del área de Puerto Chacabuco, además de una acción cívica, para el mejoramiento de un hogar de ancianos, finalizando con un campeonato de baby fútbol.

El Gobernador Marítimo de Aysén, Capitán de Fragata Litoral Horacio San Martín Reese, señaló que "este tipo de operativos, como última actividad del mes del mar, demuestran el compromiso que tiene la Armada de Chile con la comunidad aysenina, acortando las listas de espera por especialistas, brindando un bienestar a la población".



Nueva ayuda a la navegación en Isla Mocha.

Personal del Faro Isla Mocha concluyó con éxito la segunda etapa correspondiente a la instalación de la torre para nueva ayuda a la navegación en el sector La Caleta de Isla Mocha.

Es preciso señalar que la primera fase correspondió a la confección de la base ciñéndose a las instrucciones técnicas impartidas por Dirsomar.

Los trabajos contaron con el trabajo voluntario de parte de la comunidad perteneciente a dicha caleta, quienes además agradecieron la nueva ayuda, la cual será de gran aporte para sus operaciones.



SHOA publica nueva edición de carta náutica de Algarrobo.

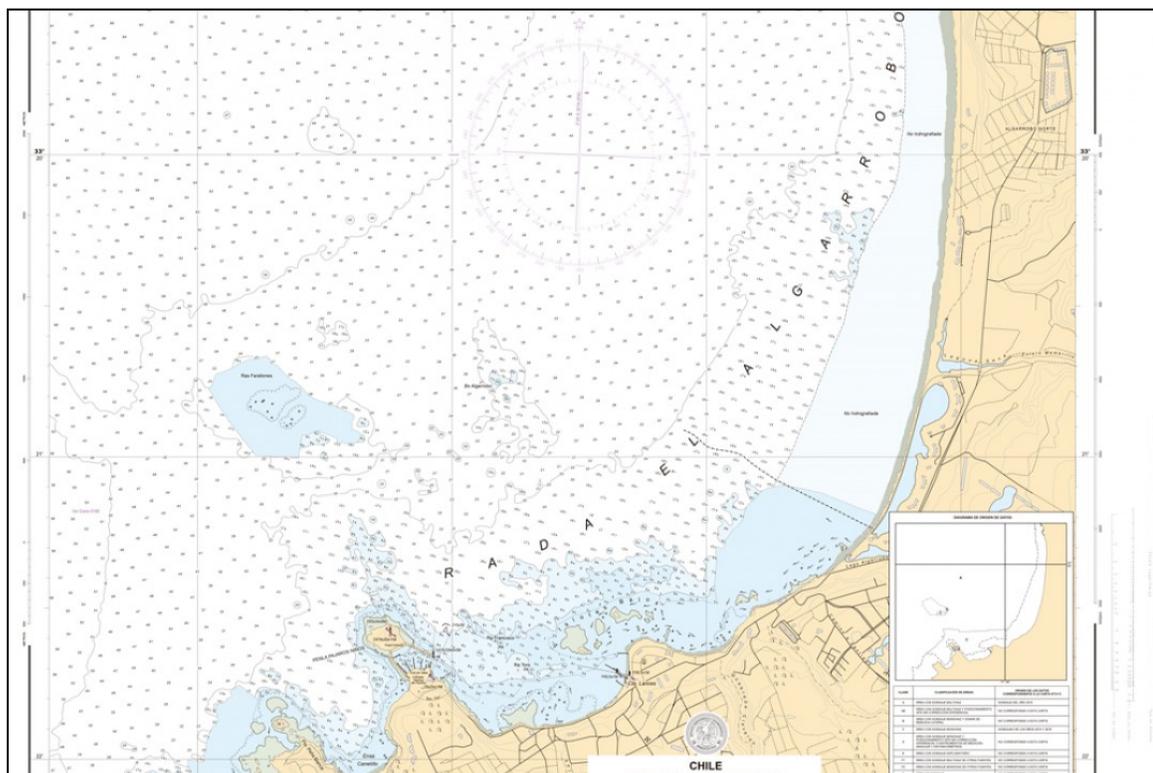
Con la finalidad de verificar y actualizar la información batimétrica y fotogramétrica del área costera de la Zona Central de Chile, en abril del año 2015, con apoyo del PSG “Ortiz”, personal del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), efectuó trabajos en el sector de la bahía de Algarrobo, realizando el primer Levantamiento Hidrográfico en el área; actividad que se complementó el año 2018, para terminar de cubrir toda la zona cercana a costa.

Posteriormente, en enero de 2019, se llevó a cabo una nueva comisión al lugar para realizar Clasificación de Campo, la que consistió en la verificación del posicionamiento de la Señalización Marítima; Muelles y de Ayudas a la Navegación (Antenas y otros puntos notables) en el lugar, información que se integró a los datos proporcionados tras los procesos fotogramétricos realizados en el Servicio.

Luego de más de 20 días en terreno y un arduo trabajo de aproximadamente 50 personas que se vieron involucradas directa o indirectamente en las diferentes etapas que conllevó la elaboración de esta carta, desde la adquisición de datos en terreno, hasta los procesos de edición y revisión; durante el mes de mayo se publicó la 6ª Edición de la Carta Náutica N° 5113 “Rada el Algarrobo”.

Dada las características del sector, la actualización de esta carta permitirá continuar entregando seguridad a la navegación para las embarcaciones que se desplazan a través de la Rada de Algarrobo, donde la principal actividad marítima es de carácter deportivo siendo los principales usuarios quienes ingresan y salen de los Clubes de Yates ubicados en la zona.

El trabajo comprometido, constante y profesional de quienes se desempeñan en este Servicio, permite contar con una Cartografía Náutica Nacional actualizada y acorde a los más altos estándares exigidos a nivel internacional, lo cual sitúa a los productos elaborados por el SHOA, como herramientas de alta calidad, brindando seguridad a la navegación y contribuyendo de esta manera, al desarrollo del país.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE DESINFECTANTES, ACONDICIONADORES, DETERGENTES, DISPERSANTES, ABSORBENTES, ANTIESPUMANTES, PRODUCTOS PARA DISMINUIR CONCENTRACIONES DE OXÍGENO, PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO, PRODUCTOS PARA DISMINUIR CONCENTRACIONES DE CLORO; PLANES DE EMERGENCIA; BAJA DE NAVES MAYORES; AUTORIZACIONES PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS, PLAN PILOTO DE LIMPIEZA DE CASCO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/752 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “DIVOSAN FORTE”, EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 08 de marzo de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante “DIVOSAN FORTE” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DIVOSAN FORTE”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3426 de fecha 25 de octubre de 2018, LB-BIOE-R-05/3431 de fecha 31 de octubre de 2018, LB-BIOE-R-05/3435 de fecha 05 de noviembre de 2018 y LB-BIOE-R-05/3458 de fecha 28 de noviembre de 2018, en los que se indican las dosis letales (LC_{50-48h}) de 26,86 ppm en *Tisbe longicornis* y de 49,1 ppm en *Dunaliella tertiolecta* y las dosis crónicas (EC₅₀) de 2,08 ppm en *Daphnia magna* y de 513,4 en *Lemma valdiviana*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 02.0 (diciembre 2018) del producto “DIVOSAN FORTE”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-160/15 al desinfectante “DIVOSAN FORTE”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “DIVOSAN FORTE”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “DIVOSAN FORTE” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/753 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "CLEANMIX" PARA EL USO EN ESTANQUES DE PECES EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "BIOTECH S.A.", R.U.T.: 76.235.073-4, a través de su carta s/n, de fecha 04 de marzo de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto acondicionador de aguas "CLEANMIX" para ser utilizado en estanques de peces en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "CLEANMIX", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes LB-BIOE-R-05/3538, de fecha 24 de enero de 2019 y LB-BIOE-R-05/3541, de fecha 04 de febrero de 2019, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,70 g/L en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 4,324 gr/L en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad (noviembre de 2015) del producto "CLEANMIX".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto acondicionador de aguas "CLEANMIX" para ser utilizado en estanques de peces en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "CLEANMIX" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/754 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "RESOURCE"
EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 25 de marzo de 2019, en la que solicita autorización de uso del detergente "RESOURCE" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "RESOURCE", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través del informe n° LN-BIOE-R-05/3423 de fecha 25 de octubre de 2018 y el informe n° LB-BIOE-R-05/3443 de fecha 12 de noviembre de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 3,2 g/L en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 2,1 g/L en *Lemna valdiviana*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 02 (diciembre 2018) del producto "RESOURCE".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente "RESOURCE" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "RESOURCE" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/755 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “NALCO ELIMIN-OX” PARA DISMINUIR CONCENTRACIONES DE OXÍGENO EN PLANTAS INDUSTRIALES, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.”, R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 05 de abril de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto “NALCO ELIMIN-OX” para disminuir concentraciones de oxígeno para ser utilizado en plantas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NALCO ELIMIN-OX”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 05 de abril de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 32,54 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 53,18 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica (abril de 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto “NALCO ELIMIN-OX”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto “NALCO ELIMIN-OX” para disminuir concentraciones de oxígeno, para ser utilizado en plantas industriales en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NALCO ELIMIN-OX” deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/756 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “NALCO ELIMIN-OX” PARA DISMINUIR CONCENTRACIONES DE OXÍGENO EN PLANTAS INDUSTRIALES, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.”, R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 05 de abril de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto “NALCO ELIMIN-OX” para disminuir concentraciones de oxígeno para ser utilizado en plantas industriales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NALCO ELIMIN-OX”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 05 de abril de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 33,51 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 31,19 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica (abril de 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto “NALCO ELIMIN-OX”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto “NALCO ELIMIN-OX” para disminuir concentraciones de oxígeno, para ser utilizado en plantas industriales en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NALCO ELIMIN-OX” deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/757 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO ANTIESPUMANTE "NALCO 71D5 PLUS" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 05 de abril de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto antiespumante "NALCO 71D5 PLUS" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 71D5 PLUS", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha 04 de abril de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 109,22 ppm en *Girella laevis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 122,30 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (abril de 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre 2017) del producto "NALCO 71D5 PLUS".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiespumante "NALCO 71D5 PLUS" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "NALCO 71D5 PLUS" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiespumante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiespumante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiespumante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/758 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO ANTIESPUMANTE "NALCO 71D5 PLUS" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURIS-DICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 05 de abril de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto antiespumante "NALCO 71D5 PLUS" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 71D5 PLUS", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha 04 de abril de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 101,32 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 118,21 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (abril de 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre 2017) del producto "NALCO 71D5 PLUS".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiespumante "NALCO 71D5 PLUS" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "NALCO 71D5 PLUS" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiespumante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiespumante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiespumante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/771 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL DISPERSANTE “MAS DISPER OIL” EN AGUAS MARINAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa INVERSIONES ROJAS, GONZÁLEZ Y LAVANDEROS Ltda., R.U.T.: 76.014.478-9, a través de su carta s/n°, de fecha 15 de abril de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del dispersante “MAS DISPER OIL” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto “MAS DISPER OIL”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 01 de julio de 2016, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{96h}) de 1479 ppm.
- 3.- Lo expuesto en la Circular N° A-53/001 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante del año 2007, en la que se señala que un producto dispersante que obtenga la presente autorización, no significa que pueda ser utilizado indiscriminadamente en cualquier situación de derrame.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del dispersante “MAS DISPER OIL” en aguas marinas del litoral de la República, a excepción del Territorio Antártico Chileno y sólo bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Su aplicación, para cada situación de derrame de hidrocarburo, siempre deberá ser autorizada y supervisada por la Autoridad Marítima Local, la que ponderará la situación y resolverá en consecuencia, en atención a que su uso debe ser “sólo eventual, controlado y exclusivamente en agua de mar”.
- 3.- Se deberá evitar utilizar el producto dispersante en zonas con escasa capacidad de dilución, tales como bahías pequeñas, puertos cerrados, marismas, aguas poco profundas y en lugares donde, debido a sus particulares características (usos o fragilidad ambiental), se pueda producir algún impacto sobre el ecosistema marino, por ejemplo, humedales, parques o reservas marinas, estuarios, zonas vulnerables a la acción de las olas, cuerpos de agua con baja circulación, cuerpos de agua dulce, zonas próximas a tomas industriales de agua para desalinización y enfriamiento, áreas destinadas al cultivo y/o extracción de recursos hidrobiológicos, áreas de desove de especies pelágicas de interés comercial, principalmente.

4.- **ESTABLÉCESE:**

La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/772 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “PARAMOVE” COMO TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE CALIGIDOSIS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “SOLVAY PERÓXIDOS DE LOS ANDES INDUSTRIAL Y COMERCIAL Ltda.”, R.U.T.: 76.819.130-1, a través de su carta s/n, de fecha 30 de abril de 2019, en la que solicita renovación de uso del producto “PARAMOVE” como tratamiento farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PARAMOVE”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Informe N° CREA-020-15, de fecha 13 de abril de 2015, que indica la dosis letal (LC50-48h) de 4,10 ppm en *Tisbe logicornis* y dosis crónica (EC50) de 1,62 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- Que además, el producto “PARAMOVE” se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2435, otorgado bajo la Resolución del Servicio Agrícola Ganadero N° 2943 de fecha 25 de abril de 2019.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto “PARAMOVE” como tratamiento farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PARAMOVE” deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativo a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/773 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM “FARDELA”.

VALPARAÍSO, 13 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “FARDELA”, remitida por carta “SAAM” s/n, de fecha 29 de mayo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “FARDELA” (CA-2082) 272 A.B., presentado por la empresa naviera “SAAM S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/774 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM “ALCATRAZ”.

VALPARAÍSO, 13 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ALCATRAZ”, remitida por carta “SAAM” s/n, de fecha 29 de mayo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ALCATRAZ” (CB-9572) 375 A.B., presentado por la empresa naviera “SAAM S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/775 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM "MAKOHE".

VALPARAÍSO, 13 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "MAKOHE", remitida por carta "SAAM" s/n, de fecha 29 de mayo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "MAKOHE" (CA-4588) 472 A.B., presentado por la empresa naviera "SAAM S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/790 VRS.

AUTORIZA USO DEL ABSORBENTE “NEW OLEO PAD, ABSORBENTE DE HIDROCARBURO”, PARA SER UTILIZADO EN DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 14 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIPROSUR Ltda., R.U.T.: 77.473.370-1, a través de su carta s/n, de fecha 09 de abril de 2019, mediante la cual solicita autorización para el uso del producto absorbente “NEW OLEO PAD, ABSORBENTE DE HIDROCARBURO”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados al producto “NEW OLEO PAD, ABSORBENTE DE HIDROCARBURO”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 04 de noviembre de 2018, en el que se indica que no hubo dosis letal para la especie marina ensayada (*Rhynchocinetes typus*).
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “NEW OLEO PAD, ABSORBENTE DE HIDROCARBURO”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del absorbente “NEW OLEO PAD, ABSORBENTE DE HIDROCARBURO”, para ser utilizado en operaciones de limpieza de hidrocarburos en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir en un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el absorbente “NEW OLEO PAD, ABSORBENTE DE HIDROCARBURO” deberá considerar lo siguiente:
 - a.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
 - b.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/ 39 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "TOCONAO II", DEL
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES
MAYORES.

VALPARAÍSO, 18 JUN 2019

VISTO: la solicitud de don Fernando Araya Vallejos, representante de Minerals Metals and Engineering Chile S.p.A., de fecha 28 de mayo de 2019; Patente Provisional de Navegación, de fecha 05 de abril de 2019, otorgada en la República de Panamá; lo dispuesto por el art. 21 N° 6 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **CAMBIO BANDERA** a la nave "**TOCONAO II**", inscrita bajo el N° **2482**; con fecha 28 de octubre de 1986, cuyo último poseedor inscrito es MINERALS METALS AND ENGINEERING CHILE S.p.A.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPTO. JURÍDICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/ 40 Vrs.

DA DE BAJA NAVE “EPERVA 58”, DEL
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES
MAYORES.

VALPARAÍSO,

VISTO: la solicitud de don Fernando Araya Vallejos, representante de Minerals Metals and Engineering Chile S.p.A., de fecha 28 de mayo de 2019; Patente Provisional de Navegación, de fecha 05 de abril de 2019, otorgada por la República de Panamá; lo dispuesto por el art. 21 N° 6 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **CAMBIO DE BANDERA** a la nave “**EPERVA 58**”, inscrita bajo el N° **2437**; con fecha 25 de julio de 1985, cuyo último poseedor inscrito es MINERALS METALS AND ENGINEERING CHILE S.p.A.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPTO. JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/792 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “DISMAR Y CIA LTDA.” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE VALPARAÍSO, SAN ANTONIO Y TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1 de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la Empresa “DISMAR Y CIA LTDA.”, remitida por intermedio de Carta s/n de fecha 28 de mayo de 2019, a través de la cual solicita la renovación y ampliación de la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio y Talcahuano.
- 4.- Las Resoluciones N° 3574 de fecha 19 de noviembre de 2012 y N° 7356 de fecha 22 de agosto de 2014, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Bío Bío, las que autorizan a la empresa “DISMAR Y CIA LTDA.” para transportar Residuos No Peligrosos.
- 5.- La Resolución N° 533 de fecha 22 de mayo de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a la empresa “DISMAR Y CIA LTDA” para el transporte de Residuos Industriales No Peligrosos.
- 6.- El Convenio para transportar y gestionar la disposición final de Basuras Inorgánicas entre “DISMAR Y CIA LTDA” y “STERICYCLE URBANO SpA”.
- 7.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por esta Dirección General.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa “DISMAR Y CIA LTDA”, RUT: 76.262.241-6, con domicilio en Las Acacias N° 1575, Villa Alemana, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio y Talcahuano.

- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además el titular, cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/807 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “NALCO 7408” PARA DISMINUIR CONCENTRACIONES DE CLORO EN PLANTAS INDUSTRIALES, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURIS-DICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 20 JUN 2019

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.”, R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 05 de abril de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto “NALCO 7408” para disminuir concentraciones de cloro para ser utilizado en plantas industriales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NALCO 7408”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 28 de marzo de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 93,79 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 103,26 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2017) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto “NALCO 7408”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto “NALCO 7408” para disminuir concentraciones de cloro, para ser utilizado en plantas industriales en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NALCO 7408” deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/822 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM "PETREL".

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PETREL", remitida por carta "SAAM" s/n, de fecha 29 de mayo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PETREL" (CB-5913) 303 A.B., presentado por la empresa naviera "SAAM S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12600/05/842 Vrs.

AUTORIZA PLAN PILOTO DE LIMPIEZA DE CASCO SIN CAPTURA DE RESIDUOS EN JURISDICCIÓN DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO DE ANTOFAGASTA, TALCAHUANO Y LIRQUÉN, A NAVES MERCANTES DE BANDERA CHILENA QUE REALICEN CABOTAJE.

VALPARAÍSO, 26 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 2° y 3° del D.S. (M) N° 01/1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992; D.S. (M) N° 1.340 Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República (OSD) de fecha 14 de junio de 1941, Circular A-52/007 de fecha 06 de diciembre de 2018; Resolución Capitanía de Puerto de Talcahuano N°12.600/272 de fecha 29 de mayo de 2018; Resolución Capitanía de Puerto de Antofagasta N°12.000/1/Vrs. de fecha 09 de enero de 2017 y lo recomendado en la Resolución MEPC.207 (62) adoptada por la Organización Marítima Internacional (OMI) el 15 de julio de 2011; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Las Directrices para el Control y la Gestión de la Contaminación Biológica de los Buques, tendientes a reducir al mínimo la transferencia de especies acuáticas invasoras, aprobadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución MEPC.207 (62) adoptada el 15 de julio de 2011.
- 2.- Que, la implementación de prácticas para el control y la gestión de la contaminación biológica minimiza considerablemente los riesgos relacionados con la transferencia de especies acuáticas invasoras desde los buques, permitiendo mejorar el rendimiento hidrodinámico y la eficiencia energética de los buques, contribuyendo con ello a la reducción de emisiones atmosféricas.
- 3.- Que, el riesgo de introducción de especies exóticas invasoras a consecuencia de las bioincrustaciones, se ve ampliamente reducido si se encuentran en la primera fase de incrustación, es decir como limo.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el plan piloto de limpieza de casco sin captura de residuos en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Antofagasta, Talcahuano y Lirquén, a naves mercantes de bandera chilena que realicen cabotaje, indicadas en el Anexo "B".
- 2.- **DISPÓNESE:**
 - a.- Que, dicha actividad sólo podrá realizarse a la gira, y si las condiciones lo permiten, en el punto de fondeo "1", autorizado por la Capitanía de Puerto de Antofagasta mediante Resolución Capitanía de Puerto de Antofagasta N°12.000/1/Vrs. de fecha 09 de enero de 2017 y el punto de alije "A4" señalado en la Resolución Capitanía de Puerto de Talcahuano N°12.600/272 de fecha 29 de mayo de 2018, administrado por esa Capitanía de Puerto.

- b.- Que, los mencionados puntos se grafican en croquis del Anexo "A" y estarán circunscritos exclusivamente a las naves mercantes chilenas detalladas en el Anexo "B" de la presente resolución, sujeto a la revisión de antecedentes y aprobación por parte de la Autoridad Marítima Local que corresponda.
- c.- Que, la solicitud de limpieza de cascos sin captura de residuos debe ser presentada por el interesado (agencia de naves o armador) en horario hábil, 3 días (72 horas) antes de la fecha programada para la faena, con la finalidad de revisar los antecedentes requeridos en el Anexo "C" adjunto. Dichos antecedentes serán revisados en la Capitanía de Puerto en la cual se efectúe el requerimiento, quien extenderá la respectiva resolución de autorización, según proceda.
- d.- Que, la solicitud de limpieza de cascos sin captura de residuos no será autorizada en los siguientes casos:
- 1) Cuando la nave haya permanecido sin movimiento en un mismo puerto por más de 3 meses.
 - 2) Si presenta incrustaciones mayores al estado de limo, es decir incrustaciones mayores a 40% de acuerdo al Anexo "F" Apéndice 2 de la Circular DGTM Y MM ORD. N°12.600/489 VRS. A-52/007, de fecha 06 de diciembre de 2018.
 - 3) Naves que presenten esquema de pintura con contenidos de compuestos organoestánicos (TBT).
 - 4) Condiciones climatológicas desfavorables que determine la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la empresa solicitante ejecutará la limpieza de cascos sin captura de residuos de acuerdo a lo indicado en el Anexo "C" adjunto y en los términos que se detallan en la presente resolución, presentando la mayor cantidad de antecedentes que respalden su solicitud.
- f.- Que, las actividades de limpieza de cascos estarán sujetas a fiscalización por parte de la Autoridad Marítima Local, objeto garantizar su debido control e inspección *in situ*, asimismo se programará un monitoreo de parámetros físico-químicos en la columna de agua (Sólidos Suspendidos Totales, Metales Pesados Totales; Disueltos y Sonda Multiparámetro) cuando corresponda.
- g.- Que, la empresa que realizará la faena, deberá cumplir con las exigencias para la ejecución de trabajos submarinos, según lo establece el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales (D.S. N°752, de fecha 8 de septiembre de 1982, modificado por D.S (M) N° 545 de 24 de octubre de 2013) y el resto de las normas de seguridad aplicables.
- h.- Que, el incumplimiento de las medidas dispuestas en la presente resolución será sujeto de sanciones conforme lo establece el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina.
- i.- Que, la Autoridad Marítima Local llevará un registro mensual de las actividades de limpieza de cascos sin captura de residuos autorizadas bajo la presente resolución y deberá reportarlas semestralmente a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en la forma que se disponga.
- j.- Que, la resolución de autorización para la realización de limpieza de cascos sin captura de residuos será firmada por el respectivo Capitán de Puerto.
- k.- Que, la presente resolución podrá ser modificada o derogada, de acuerdo a la evaluación de nuevos antecedentes y evidencia técnica a la vista, relacionada con la materia.
- l.- Que, la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 15 de julio de 2019 y se extenderá por 12 meses a contar de dicha fecha, además poseerá el carácter de transitoria, sin perjuicio de otros permisos sectoriales y/o actividades asociadas que se requieran para desarrollar la actividad solicitada.

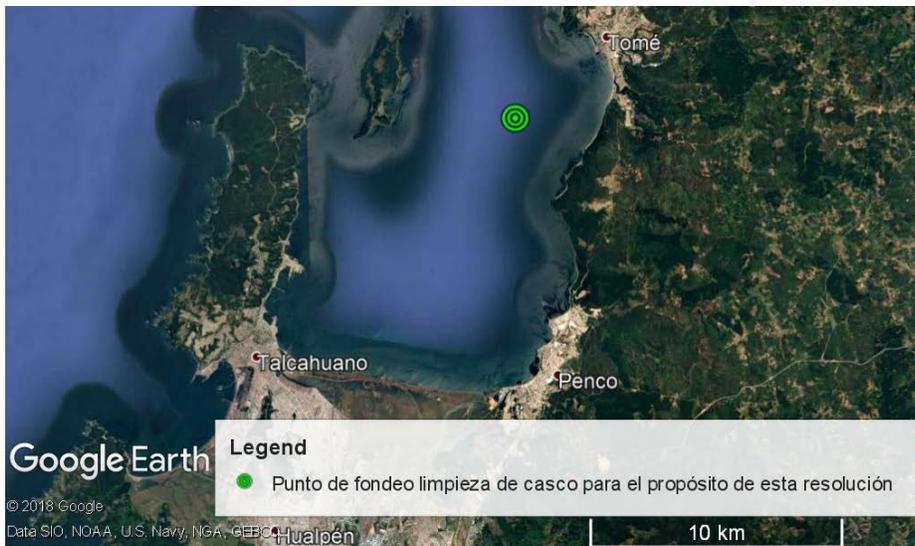
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "A"
PUNTOS DE FONDEO PARA LIMPIEZA DE CASCO

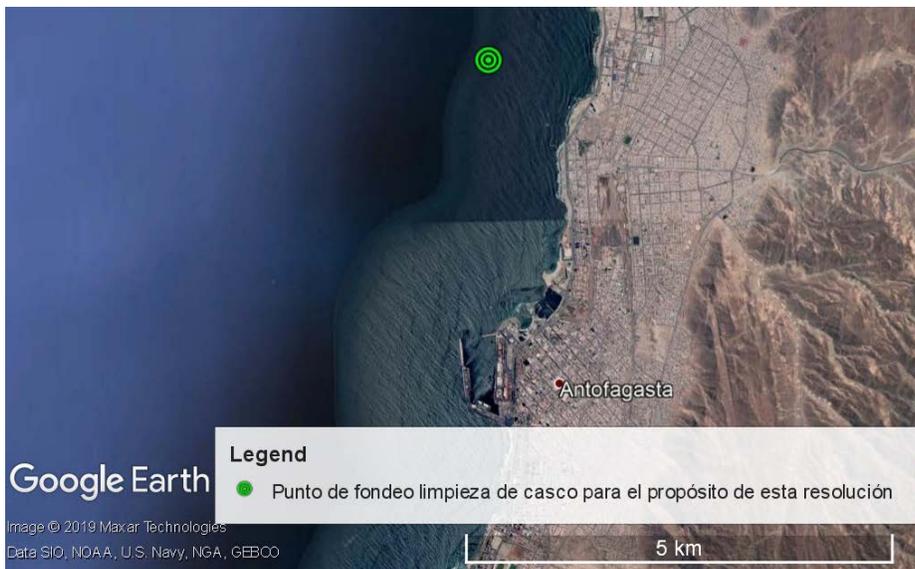
1. Bahía Concepción



REFERENCIA: Carta SHOA 6110 Punto de Alije "A4". Ref.: C.P TALCAHUANO ORD. N° 12.600/272 29 mayo 2018.

Punto de Fondeo: Lat. 36°38'30''S Long. 73°00'00''W

2. Bahía San Jorge - Antofagasta



REFERENCIA: Carta SHOA 2111 Punto de Fondeo 1. Ref.: C.P ANTO. ORD. N° 12.000/1/VRS 09 enero 2017.

Punto de Fondeo: Lat. 23°37'03''S Long. 70°24'14''W

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "B"
LISTADO DE NAVES

N°	TIPO	TRÁFICO	NOMBRE	N°OMI	SEÑAL DE LLAMADA	GT	ARMADOR
1	BUNKER	CABOTAJE	AGUNSA CAPELLA	9469209	CBCW	1.543	AGUNSA
2	CRUDO	CABOTAJE	CABO VICTORIA	9778674	CBDV	61.888	ULTRANAV
3	GRANELERO	CABOTAJE	ELENA	9316050	CBEL	40.042	LOS INMIGRANTES
4	GRANELERO	CABOTAJE	LORETO	9304203	CBLT	40.042	LOS INMIGRANTES
5	CRUDO	CABOTAJE	PUDÚ	9420760	CBPJ	30.010	ULTRANAV
6	PRODUCTOS GENERALES	CABOTAJE	PUNTA ANGAMOS	9299367	CBPN	24.048	ULTRANAV
7	QUIMIQUERO	CABOTAJE	ALPACA I	9403293	CBLC	20.121	ULTRANAV
8	QUIMIQUERO	CABOTAJE	GUANACO	9256834	CBGN	13.425	ULTRANAV
9	GRANELERO	CABOTAJE	CORRAL	9310575	CBCG	9.978	ULTRANAV
10	GRANELERO	CABOTAJE	COQUIMBO I	9379870	3EJS4	9.961	ULTRANAV
11	BUNKER	CABOTAJE	DON PANCHO	9287819	CBDH	3.248	ULTRANAV
12	BUNKER	CABOTAJE	DON GONZALO I	9287821	CBDZ	3.248	ULTRANAV

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "C"
SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE LIMPIEZA DE CASCOS
SIN CAPTURA DE RESIDUOS

I.- DATOS

- a) Nombre de la nave:
- b) Armador:
- c) Tipo de nave:
- d) N° de matrícula:
- e) Señal de llamada:
- f) Armador o agencia que solicita la autorización:
- g) Fecha última carena:
- h) Fecha de la limpieza que se efectuará:
- i) Hora de inicio:
- j) Hora de término:
- k) Empresa de buceo que realiza la faena:

II.- DECLARACIÓN

Declaro que:

1.- Razones que fundamentan la necesidad de realizar limpieza de cascos sin captura de residuos:

- Mejora eficiencia energética.
- Otra, especificar _____

2.- La pintura de la nave contiene productos químicos nocivos para el ambiente (principalmente compuestos organoestannicos). Adjuntar el certificado de la pintura antiincrustante, ficha técnica y hoja de seguridad.

SI NO

Observaciones:

3.- La nave haya estado en un mismo puerto por más de 3 meses.

SI NO

Observaciones:

4.- Indique qué tipo de incrustaciones se espera retirar.

(No se autorizará la faena de limpieza de cascos sin captura de residuos en caso de incrustaciones mayores a limo)

- Limo, sin incrustaciones de invertebrados.
- Incrustaciones calcáreas (inferior a 7 mm).
- Incrustaciones calcáreas avanzadas (mayores a 7 mm).

5.- Las faenas de pulido se realizarán sólo en lugares indicados por cada Capitanía de Puerto para ello.

III.- INFORME FINAL

Posterior al trabajo de limpieza de cascos sin captura de residuos se debe entregar a la Capitanía de Puerto donde se realiza la solicitud, un informe de la actividad realizada, cuyo contenido mínimo debe incluir:

- Antecedentes (Autorizaciones emitidas).
- Metodología (Informe de Buceo que incluya equipos utilizados, superficie cubierta, duración de faena y resultados).
- Conclusiones y experiencias en aspectos operacionales y de seguridad durante la faena.

FIRMA ARMADOR

FIRMA CAPITÁN DE PUERTO

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/786 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "METALCO E.I.R.L." PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA.

VALPARAÍSO, 14 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la Empresa "METALCO E.I.R.L." en su solicitud remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Arica mediante Memorándum Ord. N° 12.600/51 de fecha 07 de mayo de 2019, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas, desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- La Resolución N° 1032 de fecha 06 de agosto de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Arica y Parinacota, que autoriza a la Empresa "METALCO E.I.R.L.", para el transporte de Residuos Peligrosos en móviles.
- 3.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de mezclas oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 4.- El Convenio entre la empresa "METALCO E.I.R.L." y la empresa "CORPESCA S.A.", para la recepción de residuos líquidos industriales provenientes desde sus embarcaciones.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa "METALCO E.I.R.L.", RUT: 76.713.747-8, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/43361/7/7__ Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, A GTD TELEDUCTOS S.A., EN SECTOR PLAYA LAS MACHAS, COMUNA Y PROVINCIA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

P.O.A.N° 7 /2019.

VALPARAÍSO, 26 JUN 2019

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por GTD Teleductos S.A., según Trámite S.I.A.B.C. N° 43361, de fecha 16 de mayo de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Arica, de fecha 22 de mayo de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a GTD Teleductos S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8, con domicilio en calle Moneda N° 920, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Sector Playa Las Machas, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios y pruebas técnicas que permitan evaluar la capacidad y disponibilidad del tráfico de datos con el propósito de solicitar una concesión marítima para el “Proyecto Cable Prat”.
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Arica un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la Empresa concesionaria arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.
- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.

- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 9.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/43337/7/8__ Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, A GTD TELEDUCTOS S.A., EN SECTOR AL NORTE DE PLAYA HUAYQUIQUE, COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ.

P.O.A. N° 8 /2019.

VALPARAÍSO, 26 JUN 2019

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por GTD Teleductos S.A., según Trámite S.I.A.B.C. N° 43337, de fecha 15 de mayo de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Iquique, de fecha 15 de mayo de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a GTD Teleductos S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8, con domicilio en calle Moneda N° 920, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Sector al Norte de Playa Huayquique, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios y pruebas técnicas que permitan evaluar la capacidad y disponibilidad del tráfico de datos con el propósito de solicitar una concesión marítima para el "Proyecto Cable Prat".
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Iquique un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la Empresa concesionaria arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 9.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/43317/7/3__ Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, A GTD TELEDUCTOS S.A., EN SECTOR ROCA DEL CAMELLO, AL SUR DE PUNTA ALGODONALES, COMUNA DE TOCOPILLA, PROVINCIA DE TOCOPILLA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

P.O.A. N° 3 /2019.

VALPARAÍSO, 10 JUN 2019

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por GTD Teleductos S.A., según Trámite S.I.A.B.C. N° 43317, de fecha 13 de mayo de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Tocopilla, de fecha 13 de mayo de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a GTD Teleductos S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8, con domicilio en calle Moneda N° 920, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Sector Roca del Camello, al Sur de Punta Algodonales, comuna de Tocopilla, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios y pruebas técnicas que permitan evaluar la capacidad y disponibilidad del tráfico de datos con el propósito de solicitar una concesión marítima para el "Proyecto Cable Prat".
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Tocopilla un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la Empresa concesionaria arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 9.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/791 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA ENEX S.A., PARA SU TERMINAL MARÍTIMO-PLANTA DE COMBUSTIBLE UBICADO EN ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 14 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “ENEX S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ord. N° 12600/69 de fecha 12 de abril de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Terminal Marítimo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas en la Terminal Marítimo-Planta de Combustible, perteneciente a la Empresa “ENEX S.A.”, ubicado en Antofagasta, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la Estación de Servicio junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/43323/7/9__ Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, A GTD TELEDUCTOS S.A., EN SECTOR DESCARGA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

P.O.A. N° 9 /2019.

VALPARAÍSO, 26 JUN 2019

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por GTD Teleductos S.A., según Trámite S.I.A.B.C. N° 43323, de fecha 13 de mayo de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Antofagasta, de fecha 13 de mayo de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a GTD Teleductos S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8, con domicilio en calle Moneda N° 920, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Sector descarga Universidad de Antofagasta, comuna, provincia y Región de Antofagasta.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios y pruebas técnicas que permitan evaluar la capacidad y disponibilidad del tráfico de datos con el propósito de solicitar una concesión marítima para el "Proyecto Cable Prat".
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Antofagasta un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la Empresa concesionaria arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.
- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.

- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 9.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/19 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR BAHÍA LAS ÁNIMAS, COMUNA Y PROVINCIA DE CHAÑARAL, REGIÓN DE ATACAMA.

L. PYA. N°16/2019

VALPARAÍSO, 10 JUN 2019

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco según fojas 46, N° 53 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Chañaral, año 1940; el trabajo ejecutado por Edgardo PLAZA Henríquez, Ingeniero Geomensor, solicitado por la Ilustre Municipalidad de Chañaral, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Bahía Las Ánimas, Comuna y Provincia de Chañaral, Región de Atacama; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/86/INT. y 2/INT., de fechas 22 de octubre de 2018 y 9 de enero de 2019, respectivamente; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/02 Vrs., de fecha 6 de enero de 2011; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 19/24/2018, de fecha 20 de septiembre de 2018; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

CONSIDERANDO: que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo sólo la inscripción a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJANSE** las líneas de la playa y del límite de terreno de playa, en el sector Bahía Las ánimas, Comuna y Provincia de Chañaral, Región de Atacama, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM (Mts.) N-7.080.885,4 – E-333.989,5 y N-7.079.978,8 – E-333.268,1 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-06/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/43308/7/6__ Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, A GTD TELEDUCTOS S.A., EN SECTOR NORTE DE DESEMBOCADURA RÍO ELQUI, COMUNA DE LA SERENA Y PROVINCIA DE ELQUI, REGIÓN DE COQUIMBO.

P.O.A. N° 6 /2019.

VALPARAÍSO, 26 JUN 2019

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por GTD Teleductos S.A., según Trámite S.I.A.B.C. N° 43308, de fecha 13 de mayo de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Coquimbo, de fecha 29 de mayo de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a GTD Teleductos S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8, con domicilio en calle Moneda N° 920, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Sector Norte de Desembocadura Río Elqui, comuna de La Serena y provincia de Elqui, Región de Coquimbo.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios y pruebas técnicas que permitan evaluar la capacidad y disponibilidad del tráfico de datos con el propósito de solicitar una concesión marítima para el "Proyecto Cable Prat".
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Coquimbo un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la Empresa concesionaria arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 9.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 21 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR CALETA RASPITA AL NORTE DE PLAYA TANUMÉ, COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA DE CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N° 17/2019

VALPARAÍSO, 17 JUN 2019

VISTO: el trabajo solicitado y ejecutado por el Gobierno Regional y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Caleta Raspita, al Norte de Playa Tanumé, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el oficio D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/71/I.G.R., de fecha 9 de junio de 2017; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/32 Vrs., de fecha 17 de noviembre de 2014; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 05/24/2017, de fecha 24 de febrero de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado sector Caleta Raspita al Norte de Playa Tanumé, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM: N-6.214.500 – E-223.322,4 y N-6.213.161,6 – E-223.664,5; N-6.212.060,4 – E-223.967,8 y N-6.211.065,2 – E-224.107,7; HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-17/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/22 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PLAYA INFIERNILLO A PUNTA LOBOS, COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA DE CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N° 18/2019

VALPARAÍSO, 17 JUN 2019

VISTO: el trabajo solicitado y ejecutado por el Gobierno Regional y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Playa Infiernillo a Punta Lobos, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el oficio D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/78/I.G.R., de fecha 21 de junio de 2017; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/28 Vrs., de fecha 26 de octubre de 2016; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 09/24/2017, de fecha 24 de febrero de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado sector Playa Infiernillo a Punta Lobos, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM: N-6.190.300 – E-773.489,6 y N-6.189.607,4 – E-773.417,5; N-6.189.334,7 – E-773.256,6 y N-6.186.804,2 – E-772.465; N-6.186.715,6 – E-772.369,2 y N-6.185.800 – E-771.584,3 HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-16/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/43326/7/5__ Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, A GTD TELEDUCTOS S.A., EN PLAYA ENSUEÑO, COMUNA CARTAGENA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

P.O.A. N° 5 /2019.

VALPARAÍSO, 26 JUN 2019

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por GTD Teleductos S.A., según Trámite S.I.A.B.C. N° 43326, de fecha 14 de mayo de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de San Antonio, de fecha 14 de mayo de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a GTD Teleductos S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8, con domicilio en calle Moneda N° 920, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Playa Ensueño, comuna Cartagena, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios y pruebas técnicas que permitan evaluar la capacidad y disponibilidad del tráfico de datos con el propósito de solicitar una concesión marítima para el "Proyecto Cable Prat".
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de San Antonio un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la Empresa concesionaria arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.
- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.

- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 9.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/ 20 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORESTE DE BALNEARIO LOS LILENES Y MODIFICA LÁMINA N°19/2010, COMUNA DE CONCÓN, PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 15/2019

VALPARAÍSO, 11 JUN 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por el Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; lo ordenado por la Contraloría General de la República, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Noreste del Balneario Los Lilenes, Comuna de Concón, Provincia y Región de Valparaíso; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 13/24/2018, de fecha 9 de agosto de 2018; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 250, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”, lo dispuesto en el artículo 9°, inciso final de la Ley 10.336, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Que, por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/23 Vrs., de fecha 3 de junio de 2010, se fijó la línea de la playa en los sectores de Balneario Las Salinas, Punta Osas, a la Caletilla, Concón, Láminas 1 y 2, comunas de Viña del Mar y Concón, Provincia y Región de Valparaíso, trabajo ejecutado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, solicitado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 2.- Que, por dictamen de la Contraloría General de la República N°46459, de fecha 23 de junio de 2016, se faculta a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para determinar la procedencia de modificar Líneas de la Playa, previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional, en aquellos casos no relacionados con tramitación de concesiones marítimas, ya sea a requerimiento de parte o iniciar de oficio un procedimiento de tramitación, sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas de terrenos particulares, fiscales, sectores concesionados o bienes nacionales de uso público.
- 3.- Que, por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/33 Vrs., de fecha 24 de noviembre de 2016, se modificó la línea de la playa y plano DIRINMAR N° 19/2010, Lámina Concón, aprobada mediante la resolución citada en el punto anterior, dado que esta no consideró los títulos de dominio de un predio particular, propiedad de la Sociedad de Inversiones Portoalto Ltda., emplazado al Noreste del sector denominado Balneario Los Lilenes, Comuna de Concón, Región de Valparaíso.
- 4.- Que, por dictamen de la Contraloría General de la República N° 42203, de fecha 4 de diciembre de 2017, se ordena dejar sin efecto la resolución citada en el tercer párrafo del considerando, al no encontrarse acorde con la preceptiva aplicable, pues la determinación técnica de esa línea no se ajusta con las circunstancias actuales y particulares del sector de playa Los Lilenes, debiendo adecuar sus límites a la realidad del sector, al haber variado con el tiempo la geomorfología y alcance natural de la playa de mar del sector, cuya definición según el art. 594° del Código Civil es la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan las olas en las más altas mareas.

- 5.- Que, por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N° 12.200/2 Vrs., de fecha 9 de enero de 2018, se inicia el procedimiento de invalidación de la resolución señalada en el punto 3.-.
- 6.- Que, por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N° 12.200/16 Vrs., de fecha 12 de junio de 2018, se invalida la resolución citada en el punto 3.- del considerando y dispone que se fije la Línea de la Playa en el sector indicado.
- 7.- Que, el Plano DIRINMAR N° 19/2010, Lámina Concón, utilizado en la resolución citada en 1.-, abarca una extensión mayor a la del sector de interés, por lo cual la invalidación solo afectó al sector Noreste del Balneario Los Lilenes.
- 8.- Que, por mensaje DIRINMAR 201620, de marzo 2019, dirigido a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se remitieron antecedentes solicitándose la autorización para modificar el trazado de la Línea de la Playa en el sector.
- 9.- Que, por oficio SS.FF.AA. Ord. N° 2740/DIMMAA, de fecha 3 de junio de 2019, se dispone modificar la Línea de la Playa en el sector indicado,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Noreste de Balneario Los Lilenes, Comuna de Concón, Provincia y Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas U.T.M. Norte - 6.353.884,7 – Este-262.008 y Norte-6.353.846,3 – Este-261.996,7, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-18/2019, a escala 1 : 250, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **MODIFÍQUESE y REEMPLÁCESE** la Lámina N° 19/2010 Concón, correspondiente a la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/23 Vrs., de fecha 3 de junio de 2010.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/759 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “CAZADOR”.

VALPARAÍSO, 11 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “FOODCORP CHILE S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “CAZADOR”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum N° 12.600/182, de fecha 17 de mayo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “CAZADOR” (CB-8503) 1.910 A.B., presentado por la empresa “FOODCORP CHILE S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/43546/7/4__ Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, A GTD TELEDUCTOS S.A., EN SECTOR SUR DE LA PIEDRA DEL ELEFANTE, COMUNA DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.

P.O.A. N° 4 /2019.

VALPARAÍSO, 26 JUN 2019

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por GTD Teleductos S.A., según Trámite S.I.A.B.C. N° 43546, de fecha 5 de junio de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Constitución, de fecha 7 de junio de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a GTD Teleductos S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8, con domicilio en calle Moneda N° 920, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Sector Sur de la Piedra del Elefante, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios y pruebas técnicas que permitan evaluar la capacidad y disponibilidad del tráfico de datos con el propósito de solicitar una concesión marítima para el "Proyecto Cable Prat".
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Constitución un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la Empresa concesionaria arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.
- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.

- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 9.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/810 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT, PARA EL MUELLE FISCAL QUELLÓN.

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la “EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/306 de fecha 12 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Muelle; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas del Muelle Fiscal Quellón, perteneciente a la “EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT”, ubicado en Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/813 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “QUILQUE SUR” DE LA EMPRESA “AQUACHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “AQUACHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1752, de fecha 18 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “QUILQUE SUR”, perteneciente a la Empresa “AQUACHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 41° 50' 10,26" S; G: 73° 20' 05,64" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/748 Vrs.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE PUNTA CULULIL, CANAL YAL, COMUNA DE CHONCHI, REGIÓN DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA INVERMAR S.A., EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 11 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de fecha 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, de fecha 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, de fecha 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, de fecha 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), CANAL YAL, COMUNA DE CHONCHI”, elaborado por la consultora NAZCA SpA, en representación de la empresa INVERMAR S.A.
- 2.- Lo informado por la consultora NAZCA SpA, mediante cartas s/n de fechas 24 de octubre de 2018 y 22 de abril de 2019.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 15 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector de Punta Cululil, Canal Yal, Comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	42° 37' 39,48''	73° 45' 39,34''	5.279.790,5	601.603,2

2.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, solo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), CANAL YAL, COMUNA DE CHONCHI", elaborado por la consultora NAZCA SpA, en representación de la empresa INVERMAR S.A.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$114,73, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/768 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES TECMAR S.A. PARA SU PROYECTO “ECOSMOLT RAUCO (2A PRESENTACIÓN)”, COMUNA DE CHONCHI, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 13 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa SALMONES TECMAR S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “ECOSMOLT RAUCO (2A PRESENTACIÓN)”, ubicado en la Comuna de Chonchi, en la Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, N° 445 de fecha 19 de julio de 2006, que calificó favorablemente el proyecto “EcoSmolt Rauco (2a Presentación)” presentado por la empresa SALMONES TECMAR S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, N° 164 de fecha 19 de abril de 2018, que aclara y rectifica el literal b denominado “Efluentes de la Unidad Productiva” de los considerando de la Res. Ex. N° 445 de fecha 19 de julio de 2006, referente a las “Principales Emisiones, Descargas y Residuos del Proyecto.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73 establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES TECMAR S.A, cuyo proyecto “ECOSMOLT RAUCO (2A PRESENTACION)” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones de Calificación Ambiental mencionadas en los puntos 2 y 3 de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino dentro de la Zona de Protección Litoral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:
L= 42° 32' 31.00" S y G= 73° 47' 48 " W

Datum = WGS 84
Huso = 18
- b.- Caudal máximo proyectado para la empresa es de 30 l/s.
- c.- Los riles generados por la planta de procesos, serán tratados por un sistema de tratamiento que consiste principalmente en instalación de filtros mecánicos, biológicos, de nitrificación, desgasificador y de UV, los cuales permitirán la remoción de los sólidos.
- d.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 4 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- e.- Para efectos de lo anterior, SALMONES TECMAR S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- a.- Se propone un análisis de columna de agua y sedimento con frecuencia anual, que implicará un tratamiento de información de variables que permitan monitorear el estado ambiental:
- b.- Se definirá 01 estación de monitoreo georreferenciada por las siguientes coordenadas:
L= 42° 32' 32.70" S y G= 73° 47' 51.51 " W

Datum = WGS 84
Huso = 18
- c.- Monitoreo físico-químico del cuerpo de agua receptor en estación de impacto, incluye DBO5, Nitrito, Nitrate, Sólidos Suspendedos Totales, y Coliformes fecales totales.
- d.- Monitoreo físico-químico y biológico del sedimento en estación de impacto, incluye los parámetros solicitados en la Categoría N° 3 denominado "Centros de Cultivo" del Reglamento Ambiental para la Acuicultura establecido en el D.S. N° 320 de fecha 24 de agosto de 2001 y la Resolución Exenta N° 3612 de fecha 28 de octubre de 2009, que fija las metodologías para elaborar la caracterización preliminar del sitio (CPS) y la información ambiental (INFA) de la Subsecretaría de Pesca, que incluye: Macrofauna bentónica, Granulometría, Materia orgánica total, pH, potencial Redox, temperatura y sulfuro.
- e.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
- f Junto con lo anterior, deberá cumplir con las exigencias establecidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 223 del 26 de marzo de 2015.

- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/770 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "AS SpA", PARA REALIZAR PRUEBA PILOTO DE APLICACIÓN DE PRODUCTO REOX, EN EL CENTRO DE CULTIVO CAUCAHUE RNA 101953, EMPRESA CERMAQ CHILE S.A. EN CANAL CAUCAHUE, COMUNA DE QUEMCHI, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 13 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 2°, 3° y 140° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; las disposiciones del D.F.L. N° 292 de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; y el D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la Empresa "AS SpA", Rut 76.915.805-7, a través de carta s/n°, de fecha 03 de enero de 2019 mediante la cual solicita autorización para realizar prueba piloto que permita evaluar el efecto del producto ReOx, como oxigenador de la columna de agua del Centro Caucahue, de la empresa CERMAQ CHILE S.A., en la comuna de Quemchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
- 2.- Lo expuesto por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", a través de su carta s/n, de fecha 15 de enero de 2019, en la que promueve la evaluación de los efectos e impactos del producto oxigenador de la columna de agua en "Centro Caucahue".
- 3.- Las especificaciones técnicas de la prueba piloto que se indica en Anexo "A" de la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, a la empresa "AS SpA", Rut. 76.915.805-7, para realizar la prueba piloto para medir el efecto del producto ReOx como oxigenador de columna de agua, correspondiente al Centro Caucahue, perteneciente a la empresa CERMAQ CHILE S.A.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución y efectuar el posterior retiro de todo el material utilizado en la prueba piloto.
 - b.- Que, toda ejecución de acciones asociadas al proyecto en cuestión, en el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de las operaciones involucradas, deberá contar con la autorización de la Capitanía de Puerto de Quemchi.

- 3.- Que, la presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- Que, se deberá informar oportunamente el cronograma de actividades a la Capitanía de Puerto de Quemchi, objeto efectuar las correspondientes labores de fiscalización.
- 5.- Que al término de la prueba piloto, deberá elevar a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático los resultados obtenidos, acompañado de registro gráfico (fílmico y/o fotográfico).
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "A"

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRUEBA PILOTO PARA MEDICIÓN DE EFECTO CENTRO CULTIVO CAUCAHUE, EMPRESA CERMAQ CHILE S.A. EN CANAL CAUCAHUE, COMUNA DE QUEMCHI, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS"

1.- Objetivo Prueba Piloto

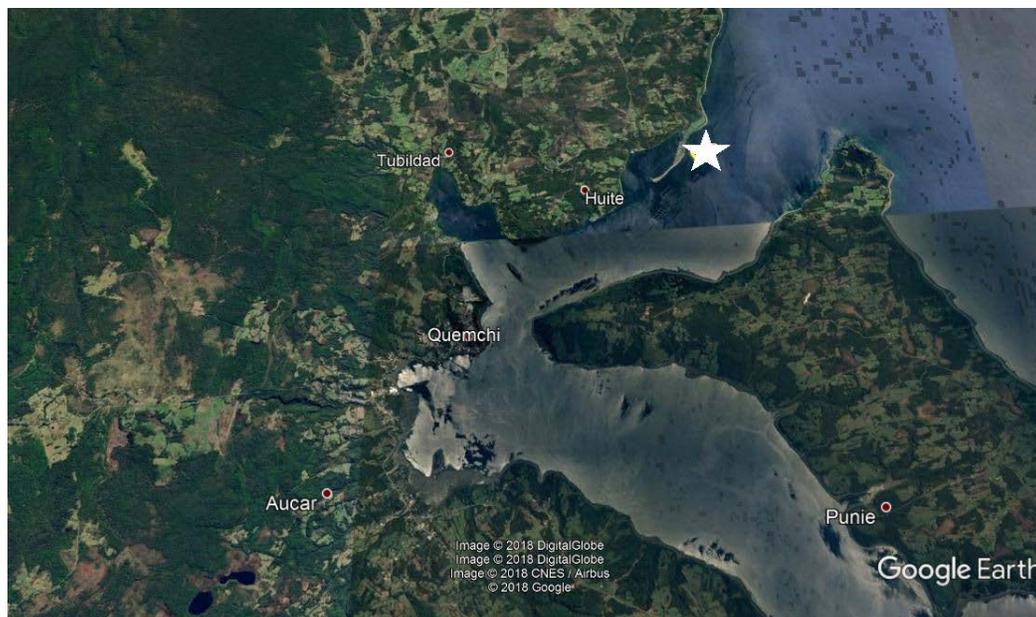
1.1.-Objetivo General

Determinar el efecto del producto ReOx, en la oxigenación de la columna de agua de un sistema eutrofizado.

2.- Metodología

2.1.- Área de Estudio

El área de estudio, se ubica dentro del Centro Caucahue, RNA 101953, Canal Caucahue, comuna de Quemchi.



Datum WGS-84 42 06 43,98 73 25 30,12

Figura 1. Área de estudio Centro Caucahue RNA 101953, Canal Caucahue, comuna de Quemchi.

2.2.- Descripción procedimiento

Las cuatro fases que considera la operación de limpieza y oxigenación del fondo marino en el centro de cultivo son los siguientes:

- a.- Georreferenciación: Desde una embarcación se identifica y referencia la concesión acuícola, dando a conocer mediante un informe los hallazgos inorgánicos y en qué lugar se encuentran.
- b.- Retiro de posibles contaminantes: Mediante Rov submarinos y personal con equipo de buceo, ambos con capacidad de trabajo a altas profundidades, se retiran por medio de un sistema mecánico desde la embarcación hacia la superficie.
- c.- Incorporación de oxígeno: Mediante un compresor de alto flujo desde la embarcación en la superficie, se bombea aire atmosférico controlado, a través de un mecanismo que dispersa el aire en el fondo en burbujas pequeñas, con el objetivo de airear y abarcar de mejor forma el área a tratar.
- d.- Oxigenación de la columna de agua utilizando oxígeno sólido: A través de un tubo guía desde la embarcación en la superficie, se depositan a distintas profundidades los bloques de oxígeno sólido en transectas previamente establecidas.

El centro de cultivo está compuesto por 2 filas de jaulas, con 9 jaulas por lado de 15 m x 15 m, con un total de 18 jaulas. La superficie a tratar será de 2.604 m².

- e.- El producto ReOx son bloques compactos, el formato en que se encuentra es de 0.8 Kilogramos con un diámetro de 8 cm y una altura de 10 cm, tiene forma de torpedo con la finalidad que tenga un mejor desplazamiento en la columna de agua. La cantidad de producto a utilizar para abarcar los 2.604 m², será de 118 bloques.

2.3.- Estado general del área de trabajo

Centro de cultivo se encuentra en descanso (sin biomasa), con el objetivo de facilitar el trabajo del buque y el personal en las cuatro etapas del proyecto. Además el centro se encuentra con resultados de INFAS negativos.

Tabla 1: Condiciones generales del centro de cultivo.

	Centro de cultivo
Datos ambientales	Cucahue
Barrio (ACS)	
Velocidad corriente (cm/s)	
Dirección de corriente	
Profundidad de zona	
Temperatura (°C)	
Salinidad (PSU)	
Dimensiones jaulas	
Código centro	
Categoría	

2.4.- Medición de parámetros ambientales

Se realizarán 3 campañas:

- a.- Primera campaña: se realizará previo el procedimiento de las 4 etapas.

- b.- Segunda campaña: se realizará 1 día después de la aplicación del procedimiento de las 4 etapas en el centro de cultivo.
- c.- Tercera campaña: se realizará 7 días después de la aplicación del procedimiento de las 4 etapas en el centro de cultivo.

Tabla 2. Mediciones en columna de agua.

Primera campaña	Segunda Campaña	Tercera Campaña
CTD	CTD	CTD
pH	pH	pH
t°	t°	t°
Sólidos suspendidos totales	Sólidos suspendidos totales	Sólidos suspendidos totales
		Bioensayos

Tabla 3. Mediciones en sedimento.

Primera campaña	Segunda Campaña	Tercera Campaña
pH	pH	pH
t°	t°	t°
Potencial Redox	Potencial Redox	Potencial Redox
		Bioensayos
		Macrofauna bentónica

2.5.- Número de estaciones a monitorear

5 estaciones en puntos donde se aplicará el producto más 1 estación control fuera del centro de cultivo.

2.6.- Evaluación de efectos (PNEC)

Ensayos toxicológicos con especies realizadas, según el protocolo VICH, para el registro de químicos de uso veterinario, se requiere un mínimo de información. Esta consiste en bioensayos (agudos y crónicos) en 3 niveles tróficos, considerando especies dentro de los grupos: microalgas, crustáceos y peces.

2.7.- Evaluación de exposición (PEC)

La concentración será la del peor escenario, es decir las dosis de aplicación.

2.8.- Evaluación de riesgo ecológico (ERE)

Este es el procedimiento por el cual se evalúa la probabilidad de efectos adversos de un contaminante u otras actividades realizadas por el hombre sobre el ecosistema.

La evaluación de riesgo (ER) es un proceso por el cual se estima la probabilidad de algún efecto adverso por causa a la exposición a un estresor o químico. Su principal objetivo es caracterizar e identificar los riesgos y eventualmente crear decisiones, bajo cierta incertidumbre, con el propósito de prevenir daños al ambiente y a la diversidad de organismos presentes en el ecosistema.

Se realizarán dos pasos relevantes en esta evaluación de riesgos, posterior a la aplicación del producto oxigenador:

- a.- El primer paso, es realizar una evaluación de exposición, esto permitirá estimar las concentraciones esperadas en el ambiente (Predicted Environmental Concentrations, PEC sigla en inglés). Es importante señalar que un PEC puede ser estimado por medio de datos provenientes de modelos matemáticos predictivos, o bien, a través de mediciones en campo, o en este caso se evaluará con las dosis de aplicación (por lo que se considerará el peor escenario).
- b.- El segundo paso es identificar y describir efectos a través de datos experimentales o ensayos ecotoxicológicos sobre organismos vivos, los cuales permitirán determinar la concentración esperada sin efecto en el ambiente (Predicted Non Effect Concentration, PNEC sigla en inglés), se debe mencionar que realizarán bioensayos en distintos organismos.

La caracterización del riesgo implica el cálculo de un cuociente de riesgo (RQ, sigla en inglés) el cual relaciona valores PEC y PNEC. De acuerdo a la razón PEC/PNEC se decidirá si el químico en evaluación presenta o no riesgos en el ambiente. Cuando el valor del cuociente es mayor que uno ($PEC > PNEC$) se considera una sustancia química con riesgos ambientales, por el contrario, si el valor RQ es menor que uno ($PEC < PNEC$) se considera que la presencia del agente contaminante no representaría riesgos en el ecosistema.

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/776 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA BZA. “DON VICENTE”.

VALPARAÍSO, 13 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD TRANSPORTE MARÍTIMO ISLA QUEHUI LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. “DON VICENTE”, remitida por la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/175, de fecha 24 de mayo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. “DON VICENTE” (CA-2742) 49.87 A.B., presentado por la empresa naviera “SOCIEDAD TRANSPORTE MARÍTIMO ISLA QUEHUI LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/793 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BECERRA" DE LA EMPRESA "SALMONES AUSTRAL SpA"

VALPARAÍSO, 14 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AUSTRAL SpA", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/301, de fecha 08 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BECERRA", perteneciente a la Empresa "SALMONES AUSTRAL SpA", ubicado en las coordenadas L: 45° 57' 33,94" S; G: 72° 48' 37,98" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/811 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "COMPU SECTOR 3" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/300, de fecha 08 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "COMPU SECTOR 3", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 51' 35,65" S; G: 73° 41' 05,10" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/812 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “DETICO” DE LA EMPRESA “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/300, de fecha 08 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “DETICO”, perteneciente a la Empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 42° 52' 52,49" S; G: 73° 30' 49,72" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/814 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “MELCHOR 721” DE LA EMPRESA “CULTIVOS YADRÁN S.A.”

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1432, de fecha 16 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “MELCHOR 721”, perteneciente a la Empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 44° 59' 30,87” S; G: 73° 53' 29,82” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/815 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ROWLETT 737" DE LA EMPRESA "CULTIVOS YADRÁN S.A."

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1432, de fecha 16 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ROWLETT 737", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 45' 00,81" S; G: 74° 02' 48,52" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/816 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JAMES 711" DE LA EMPRESA "CULTIVOS YADRÁN S.A."

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1432, de fecha 16 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "JAMES 711", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 01' 45,39" S; G: 74° 19' 30,74" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/817 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “BENJAMÍN 745” DE LA EMPRESA “CULTIVOS YADRÁN S.A.”

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1432, de fecha 16 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “BENJAMÍN 745”, perteneciente a la Empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 44° 45' 00,81" S; G: 74° 02' 48,52" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/818 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “BENJAMÍN 746” DE LA EMPRESA “CULTIVOS YADRÁN S.A.”

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1432, de fecha 16 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “BENJAMÍN 746”, perteneciente a la Empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 44° 46' 35,10" S; G: 74° 07' 59,15" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/819 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DAVIS" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1424, de fecha 11 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "DAVIS", perteneciente a la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 21' 56,32" S; G: 73° 53' 18,96" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/820 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “HUMOS 2” DE LA EMPRESA “AUSTRALIS MAR S.A.”

VALPARAÍSO, 20 DE JUNIO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1424, de fecha 11 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “HUMOS 2”, perteneciente a la Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 45° 37' 39,86” S; G: 73° 51' 29,97” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/821 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA PORTUARIA CHACABUCO, PARA EL MUELLE PUERTO CISNES.

VALPARAÍSO, 20 JUN 2019

VISTO: la solicitud presentada por la “EMPRESA PORTUARIA CHACABUCO”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/722 de fecha 17 de mayo de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Muelle; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas del Muelle Puerto Cisnes, perteneciente a la “EMPRESA PORTUARIA CHACABUCO”, ubicado en Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

Embajadores acreditados en Chile realizaron visita profesional a las Direcciones Técnicas Marítimas.

Respondiendo a una invitación que cursara el Vicealmirante Ignacio Mardones Costa, 13 embajadores y representantes de embajadas acreditados ante el Estado de Chile, realizaron una visita a las Direcciones Técnicas Marítimas dependientes de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

El propósito de la visita fue dar a conocer las capacidades de la Autoridad Marítima, facilitando el acercamiento y el conocimiento de algunas naciones respecto al área de responsabilidad de competencia del Estado de Chile y la injerencia del país en la región, a fin de lograr el apoyo para la reelección en el Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI).



La delegación de altas autoridades fue recibida, en el complejo de las Direcciones Técnicas Marítimas Faro Punta Ángel, por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, VA Ignacio Mardones Costa en compañía del Director Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, CA LT Jorge Imhoff Leyton y el Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, CA Patricio Carrasco Hellwig.

En la sala de situaciones de Dirsomar, se realizó una exposición respecto al quehacer de la Autoridad Marítima Nacional en materias de Seguridad y el cumplimiento de los Convenios Internacionales suscritos por el estado de Chile en el área de su responsabilidad.



Posteriormente, la delegación apreció una muestra estática donde se dio a conocer las capacidades operativas del Grupo de Respuesta Inmediata GRI con que cuenta la Autoridad Marítima Nacional, para operar ante amenazas emergentes como es el tráfico de drogas, la piratería y la pesca ilegal entre otras.

MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Artículo 22.- Para hacerse a la mar desde un puerto de la República, toda nave requiere la previa autorización de zarpe de la Autoridad Marítima, autorización que se denominará “despacho” y se otorgará en conformidad al reglamento respectivo.

Para el despacho de la nave es necesario que el capitán o el agente de ella presente a la Autoridad Marítima la Declaración General; que la nave tenga toda su documentación en orden, y que sus condiciones de seguridad para la navegación se conformen a la legislación y reglamentación marítima.

“Declaración General” es el documento que suministra la información exigida por la Autoridad Marítima respecto de la nave, en el momento de su recepción o despacho.

En el reglamento se señalarán las anotaciones, visados y anexos que deberá contener la Declaración General.

El despacho de una nave sólo podrá negarse en virtud de causa reglamentaria, por orden judicial o a solicitud de autoridad competente.

Artículo 23.- El capitán que se hiciere a la mar sin que la nave haya sido despachada, será sancionado hasta con la cancelación definitiva de su título.

Si se tratare de una nave extranjera, sufrirá una multa de hasta 1.000.000 pesos oro, de la que será solidariamente responsable el armador o el agente de ella.

Los gastos de captura, con un recargo de un 50%, serán de cargo de la nave. Si ellos no fueran íntegramente pagados o garantizado su pago, la nave quedará arraigada.

Artículo 24.- Toda nave podrá entrar en cualquier puerto habilitado de la República y deberá ser recibida por la Autoridad Marítima, con la asistencia de los demás servicios del Estado relacionados con las faenas que requieran realizar, de acuerdo al reglamento.

“Recepción” es el acto por el cual la Autoridad Marítima verifica que los documentos y condiciones de seguridad de la nave están en orden y fija las normas a que deberá sujetarse en su ingreso y durante su permanencia en puerto, de conformidad al reglamento.

“Libre Plática” es la autorización que emite la Autoridad Marítima para permitir el acceso de personas a una nave, para el desembarque de pasajeros y tripulantes y para la ejecución de las faenas de carga o descarga.

Artículo 25.- La Autoridad Marítima de cada puerto es la encargada de coordinar las revisiones que deban cumplirse en una nave a su arribo o zarpe, de que ellas no ocasionen demora en su recepción o despacho.

Artículo 26.- La revisión de los documentos y pasaportes de los pasajeros y de la dotación de las naves procedentes del exterior, corresponde al Servicio de Investigaciones del puerto de arribada. A falta de este servicio, cumplirá estas funciones la Autoridad Marítima.

La revisión no obstará a que se efectúen las maniobras de fondeo o atraque al sitio asignado.

Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden general en el Diario Oficial de la República de Chile.

Diario Oficial N° 42.369, del 03 de junio de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Decreto Exento N° 87, del 27 de mayo de 2019

Establece veda extractiva para el recurso choro zapato en el área marina y costera protegida “lafken-mapu-lahual”, en la región de Los Lagos, en el período que señala.

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 517 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional; el Oficio Ord. N° 73 de fecha 08 de marzo de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, de la Región de Los Lagos; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 031/2019, contenido Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 031-2019; y el Informe Técnico N° 14/2018, y Acta de Sesión N° 06/2018, ambos del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

Considerando:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que mediante el D.S. N° 517 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, se declaró el Área Marina y Costera Protegida “Lafken-Mapu-Lahual” en un sector de la costa de Osorno, Región de Los Lagos, entre Punta Tiburón y Punta Lobería y terrenos de playa fiscales de la Isla Hueyelhue, según se detalla en dicho acto administrativo.
- 4.- Que la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, el Comité Científico Técnico Bentónico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado establecer una veda extractiva sobre el recurso choro zapato *Choromytilus chorus*, en toda la extensión que comprende el Área Marina y Costera Protegida “Lafken-Mapu-Lahual”, con el objeto de propender a una conservación del recurso y los ecosistemas asociados.
- 5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese una veda extractiva para el recurso choro zapato *Choromytilus chorus*, en toda la extensión que comprende el Área Marina y Costera Protegida “Lafken-Mapu-Lahual”, definida en el D.S. N° 517 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, durante 2 años, a contar desde la notificación de presente decreto en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2°.- Se exceptúan de lo señalado en el artículo precedente las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), las Reservas Marinas y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios

(EMCPO), que tengan el recurso choro zapato *Choromytilus chorus* como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Por orden del Presidente de la República, José Ramón Valente Vías, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe, para su conocimiento, saluda atentamente a Usted, Eduardo Riquelme Portilla, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Diario Oficial N° 42.374, del 08 de junio de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura / Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura / Dirección Nacional

Resolución Exenta N° 2.291, del 31 de mayo de 2019

Modifica período de descanso sanitario coordinado para el Lago Rupanco.

VISTOS: la H. de E./DSA/ N° 147927, del Jefe del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (S) donde solicita modificación de descanso sanitario del Lago Rupanco; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones y el D.S. N° 319, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las resoluciones exentas números 2730 de 2015 y 3128 de 2013, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 23 Ñ del D.S. N° 319, mencionada en Vistos, establece que “Anualmente, los centro de cultivo de peces ubicados en ríos y lagos deberán retirar todos los ejemplares por el plazo mínimo de un mes (...)”.

2° Que, mediante resolución exenta número 3128, citada en Vistos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, fijó los períodos de descanso sanitario coordinado para los centro de cultivo de peces ubicados en los ríos y lagos que indica, de las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, los que rigen a contar del año 2013.

3° Que, la referida resolución se ha modificado en algunas ocasiones, la última de ellas mediante resolución 2730, también citada en Vistos, fijando el referido descanso desde el 01 de julio y el 31 de julio de cada año.

4° Que, las empresas e institución emplazadas en el referido lago a saber: AquaChile S.A., Salmones Austral SpA, Salmones Caleta Bay S.A., Multiexport Pacific Farm y Universidad de Los Lagos han solicitado al Servicio la modificación del referido descanso sanitario en los siguientes términos:

Descanso vigente	Descanso solicitado
1ero de julio al 31 de julio de cada año	10 de junio al 10 de julio de 2019
	15 de mayo al 15 de junio de 2020

5° Que, mediante Hoja de Envío N° 147927 el Jefe del Depto. de Salud Animal (S) ha accedido a la referida solicitud requiriendo el acto administrativo aprobatorio de la misma.

RESUELVO:

Artículo primero: MODIFÍCASE, en mérito de lo señalado en los considerandos de la presente resolución, el período de descanso sanitario coordinado del Lago Rupanco en los términos que pasa a indicar:

Descanso vigente	Descanso solicitado
1° de julio al 31 de julio de cada año	10 de junio al 10 de julio de 2019
	15 de mayo al 15 de junio de 2020

Artículo segundo: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento al descanso fijado en el artículo primero precedente serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Artículo tercero: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese en extracto en el Diario Oficial.

Jessica Fuentes Olmos, Directora Nacional (S), Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Diario Oficial N° 42.378, del 13 de junio de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Acuicultura

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Resolución Exenta N° 2.078, del 06 de junio de 2019

Modifica Resolución Exenta N° 3.011 de 2015, de esta Subsecretaría, que aprobó el Plan de Manejo para los Recursos Huevo, Navajuela y Taquilla del Golfo de Arauco, región del Biobío.

VISTO: lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 071/2019, de fecha 21 de marzo de 2019; lo informado por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones del Biobío y Ñuble, mediante Memorándum DZPA BIOBIO-ÑUBLE N° 114-2019, C.I. SUBPESCA N° 3.298, de fecha 14 de marzo de 2019; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3011 de 2015 y N° 559 de 2018, ambas de esta Subsecretaría.

Considerando:

Que el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que mediante la Resolución Exenta N° 3011 de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 559 de 2018, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo de los recursos huevo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco, Región del Biobío.

Que mediante Memorándum citado en Visto, el Presidente del Comité de Manejo de recursos bentónicos del Golfo de Arauco, Región del Biobío, adjunta reporte 1° reunión 2019 del citado Comité de Manejo, en la cual se solicita incorporar modificaciones técnicas al Plan de Manejo, relativas a los límites anuales, mensuales y diarios para la extracción de los recursos del plan.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha aprobado y recomendado la propuesta de modificación del Plan de Manejo de los recursos huevo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco, Región del Biobío, solicitando, por tanto, modificar la Resolución Exenta N° 3011 de 2015, de esta Subsecretaría.

Resuelvo:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 3011 de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 559 de 2018, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el Plan de Manejo de los recursos huevo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco, Región del Biobío, en el sentido de reemplazar su resuelvo número 3.-, por el siguiente:

3.- Establézcase un límite de extracción anual de 1.200 toneladas para el recurso huevo, 6.946 toneladas para el recurso navajuela y 2.162 toneladas para el recurso taquilla.

Establézcase un límite de extracción de referencia por embarcación y buzo, para el recurso huevo de 100 kg./día/embarcación y un buzo, 200 kg./día/embarcación y dos buzos y 300 kg./día/embarcación y tres buzos; y para el recurso navajuela de 150 kg./día/embarcación y un buzo, 300 kg./día/embarcación y dos buzos, y 450 kg./día/embarcación y tres buzos. El buzo deberá contar con Registro Pesquero Artesanal en el recurso y estar empadronado de acuerdo a las condiciones establecidas por el plan de manejo.

Además, establézcase el siguiente límite mensual de extracción para los recursos huepo y navajuela:

Recurso/Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Huepo (t)	300	300	50	20	20	20	20	20	100	0	0	350	1.200
Navajuela (t)	494	469	475	407	407	459	610	913	790	956	697	269	6.946

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 071/2019, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones del Biobío y Ñuble, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región del Biobío y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Eduardo Riquelme Portilla, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Diario Oficial N° 42.378, del 13 de junio de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Acuicultura

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Resolución Exenta N° 2.097, del 07 de junio de 2019

**Suspende transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal de la
Pesquería de Huepo en las regiones del Biobío, Los Ríos y Los Lagos, 2019-2024.**

VISTO: lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Infome Técnico (R.PESQ.) N° 068/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 068/2019, de fecha 21 de marzo de 2019; lo señalado por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Biobío y Ñuble mediante Oficio ORD. (ZCP3) N° 004/2019, de fecha 25 de abril de 2019, de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 11, de fecha 24 de mayo de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del actual de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; el Ord. (D.D.P.) N° 11 de fecha 29 de marzo de 2019, de esta Subsecretaría, dirigido a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Biobío y Ñuble, Araucanía y Los Ríos y Los Lagos; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 2885 y N° 2886, ambas de 2013, todas de esta Subsecretaría.

Considerando:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que mediante las Resoluciones Exentas N° 2885 y N° 2886, ambas de 2013, todas de esta Subsecretaría, se suspendió por el término de 5 años la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Huepo (Esis macha) en las Regiones del Biobío, Los Ríos y Los Lagos, respectivamente, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

3.- Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) citado en Visto, ha recomendado la suspensión de la inscripción en el Registro Artesanal del mencionado recurso, en todas sus categorías, exceptuando la categoría de buzo, en las Regiones del Biobío, Los Ríos y Los Lagos, por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado, en virtud de mantenerse el estado de plena explotación en la mencionada pesquería.

4.- Que el artículo 1° B de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

5.- Que la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

6.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Biobío y Ñuble, y de la Araucanía y los Ríos, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

7.- Que el Consejo zonal de Pesca de la Región de Los Lagos ha informado mediante el Ord. Citado en visto que carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá del pronunciamiento de este organismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que en virtud de lo señalado precedentemente, se procederá a suspender la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del recurso huepo en las regiones del Biobío, Los Ríos y Los Lagos, por el plazo de 5 años.

Resuelvo:

1.- Suspéndase por el término de 5 años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería del recurso huepo (Ensis macha) en las Regiones del Biobío, Los Ríos y Los Lagos, en todas sus categorías, exceptuando la categoría de buzo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° B, 1° C y 50, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Eduardo Riquelme Portilla, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.